



**FORMATO DE SUPERVISION DE CONTRATOS Y AUTORIZACION DE PAGOS
F-SCAP**

Numero de Pagos / Total de Pagos: 1/4

Fecha:

23/09/2025

Versión: 1.0

DATOS ADMINISTRATIVOS

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	Nro CDP:	241	Fecha CDP:	30/06/2025
	Nro CP:	380	Fecha CP:	24/07/2025

DATOS DEL CONTRATO	ID Secop:	001.SLCNTR.15431707	Fecha Suscripción:	24/07/2025
	Numero:	CPS-CSB-074-2025	Fecha Inicio:	24/07/2025
	Valor:	\$ 12.400.000	Fecha Terminación:	24/11/2025
			Plazo de Ejecución:	4MESES

OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
---------------	---

INFORMACIÓN DEL PAGO	Periodo	Desde:	24/07/2025	Hasta:	24/08/2025
	Cuenta	Numero:	1	Valor:	\$ 3.100.000

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombres:	LOURDES DEL SOCORRO	Identificación:	Cedula De Ciudadania
Apellidos:	INSIGNARES CASTILLA	Numero:	22439943
Dirección:	CRA 52 # 79 - 216 APTO 201	Telefono ó Celular:	3157263833
Cuenta Bancaria:	Tipo: Ahorros <input checked="" type="radio"/>	Banco:	Bancolombia S.A.
	Corriente <input type="radio"/>	Numero:	77724569644

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

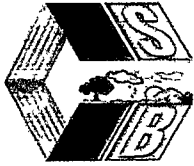
Numero de Planilla:	9490912954	Valor Pagado:	\$ 185.400
Base de Cotización IBC:	\$ 1.423.500	Mes Liquidado:	Agosto
Salud (EPS):	Nueva E.P.S.	Valor Aportado:	\$ 178.000
Pension (AFP):	Colpensiones	Valor Aportado:	\$ 0
Riesgos Laborales(ARL):	Positiva Compañía de Seguros	Valor Aportado:	\$ 7.400

ANEXOS DE LA CUENTA DE COBRO

Formulario de Solicitud de Pago	·	Copia del contrato	·
Informe de Actividades	·	Copia de CDP y CP	·
Certificación del Supervisor	·	Planilla Resumen de Aportes	·
Aprobación de Cuenta SECOP II	·	Registro Unico Tributario RUT	<input checked="" type="checkbox"/>

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
ABOGADA

SANDRA CAROLINA DIAZ PINEDA
SECRETARIO GENERAL



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL SUR DE BOLÍVAR- CSB
Nit.: 806.000.327 - 7



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAGO

ELEMENTOS DEL CONTRATO

N° del Contrato. CPS-CSB-074-2025 / del 24 de julio de 2025

Nombre del Contratista: LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA

Objeto del Contrato: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO PROYECTO 8. ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Valor \$ 12.400.000

Fecha de Suscripción: 24/07/2025

N° DE CUENTA: 01

PERIODO DE COBRO: 24/07/2025 -24/08/2025

IMPUTACION PRESUPUESTAL

N° CDP
241

REGISTRO PRESUPUESTAL
380

VIGENCIA
2025

FUENTE
RP

INFORMACION PRESUPUESTAL

ANTICIPO \$

PAGO PARCIAL
\$3.100.000

PAGO FINAL \$

Observaciones (Espacio CSB Presupuesto)

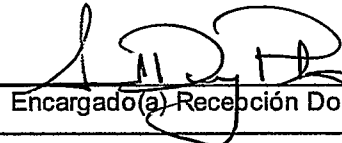
Con la firma del presente formulario afirmo bajo la gravedad de juramento que la información reportada es veraz. Anexo:

1. Constancia de cumplimiento
2. Constancia de pago de aportes
3. Información de Ejecución y soportes
4. Copia de contrato, CDP y RP


Firma Solicitante

Aprobó

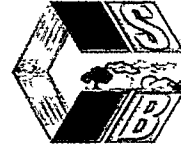
Rechazó


Encargado(a) Recepción Documentos

Nota de Rechazo:



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR -CSB-**

C E R T I F I C A

Que la señora, **LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.439.943** expedida en Barranquilla – Atlántico ABOGADA Adscrita a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, cumplió con las obligaciones contractuales en el periodo comprendido entre el **24 de julio de 2025 al 24 de agosto de 2025.**


SANDRA CAROLINA DÍAZ PINEDA
Secretario General

Certificación Bancaria

Lunes, 10 de febrero de 2025

Señores:
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA** identificado(a) con CC. **22439943** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de Ahorro	777-245696-44	2021/08/06	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57- 4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57- 1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57- 5) 361 88 88 - Cali - Local: (57- 2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Santiago Valencia Calderón
Lider Área de Conocimiento Autoservicios

 **Bancolombia**

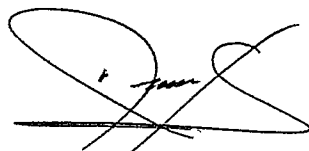
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT: 806.000.327 - 7
Secretaría General

ACTA DE INICIO
CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICO

CONTRATO N°	CPS-CSB-074-2025
CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-C.S.B.
CONTRATISTA	LOURDES INSIGNARES CASTILLA
OBJETO	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
DURACIÓN	CUATRO (4) MESES
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2025

En las oficinas de la CSB, en la ciudad de Magangué Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año Dos Mil Veinticinco (2025), se reunieron **LOURDES INSIGNARES CASTILLA** contratista y **SANDRA CAROLINA DIAZ PINEDA**, en calidad de Supervisora delegada; con el fin de iniciar las actividades del objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 074 de 2025, suscrito por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-CSB**.

Para mayor constancia se firma en Magangué Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año Dos Mil Veinticinco (2025).



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Contratista - CSB



SANDRA CAROLINA DIAZ PINEDA
Secretaría General - CSB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-CSB-074-2025.

CONTRATISTA:	LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA
C.C O NIT	22.439.943
<p>CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.785.816, expedida en Barranquilla, actuando como Ordenadora del Gasto de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR - CSB, dada su calidad de Directora General designada mediante acuerdo No. 011 de fecha 26 de octubre del 2023 y posesionada el día 03 de enero de 2025, debidamente facultada para Contratar; y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, debidamente facultado para Contratar y quien para los efectos del presente Contrato se denominará la CORPORACIÓN, por una parte, y por la otra, LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.439.943, quien obra en su nombre y representación en adelante la CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes; hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:</p>	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
JUSTIFICACIÓN, INSUFICIENCIA IDONEIDAD	<p>Que la Corporación, a través de la Secretaría General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de la presente contratación, además la Subdirectora Administrativa y Financiera de la CSB certificó que en la planta de personal de esta entidad no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones del presente contrato. Así mismo, certificó que evaluada la hoja de vida de LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA es la persona idónea para prestar sus servicios en desarrollo del objeto del presente contrato y las obligaciones que de este se derivan.</p>
1) OBJETO	<p>PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES</p>
2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ALCANCE DEL OBJETO.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar Apoyar jurídico en la proyección de los Actos Administrativos de reajuste del valor de la tasa por uso de agua y tasa retributiva en la jurisdicción de la Entidad. 2. Apoyar en la proyección de Actos Administrativos que inicien Procesos Disciplinarios internos en la Entidad. 3. Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos referentes a los procesos disciplinarios internos que se adelantan en la Entidad.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- REGISTRO Y APROPIACIÓN-PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga LA CORPORACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** LA CORPORACIÓN recibirá notificaciones en la Ave. Colombia No. 10-27, Magangué - Bolívar y EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la dirección de correspondencia suministrada en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública - SIGEP o en el correo electrónico proporcionado en el mismo. En virtud de lo anterior se autoriza la notificación a través de medio físico o electrónico.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y sus anexos, a través de la aprobación y firma en la plataforma SECOP II.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7

	del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la CSB utilizara como referencia la tabla o los mecanismos que para efectos tenga la entidad.
4) CDP	El valor del contrato se imputará al rubro indicado en el certificado de disponibilidad presupuestal 241 del 30 de junio de 2025.
5) PLAZO DE EJECUCIÓN	Se proyecta un plazo de contratación de CUATRO (4) MESES , contados a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y suscripción del acta de iniciación de actividades.
6) GARANTÍA ÚNICA	<p>De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, que reza:</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.</p> <p>Por tratarse el presente proceso de selección de una contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusula Penal, la entidad considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna.</p> <p>Sin embargo, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB, este podrá hacerlo directamente previa</p>

con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA GESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** El Supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las siguientes: **1.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2.** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. **3.** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. **4.** Levantar y firmar las actas respectivas. **5.** Informar oportunamente a LA CORPORACIÓN, sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **6.** Informar y solicitar oportunamente a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera de la CORPORACIÓN la prórroga al contrato, su adicción, modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **7.** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **8.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, en el evento en que existan saldos por liberar o reconocimientos a favor del CONTRATISTA. **9.** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexas las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. **10.** Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El supervisor en sus actuaciones deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación de la CORPORACIÓN, así como lo previsto en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA INFORMES.** EL CONTRATISTA se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades que solicite LA CORPORACIÓN, a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA CORPORACIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de la CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso

ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Informar a la CSB dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2016 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 10. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la CORPORACIÓN según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN. 12. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la CORPORACIÓN, en los términos y condiciones pactados cuando a ello hubiere lugar. 13. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la CORPORACIÓN. 14. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la CORPORACIÓN en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, de requerirse esta. 15. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 17. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la CORPORACIÓN. 18. Mantener actualizada en la página web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015. 19. Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto con el Informe Final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. 20. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El contratista es responsable de la veracidad, autenticidad y exactitud de todos aquellos documentos remitidos por este como soporte para la suscripción del presente contrato. 2) **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** 1. Ejercer la supervisión del contrato: 2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios. 3. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor. 4. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 5. Expedir el respectivo registro presupuestal 6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de afiliación de a la ARL.

PARÁGRAFO ÚNICO. Además de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA** en la presente cláusula, EL **CONTRATISTA** deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 723 de 2013 respecto al examen pre-ocupacional. **CLÁUSULA SEGUNDA- GASTOS DE VIAJE:** La CORPORACIÓN asumirá, cuando se requiera, el traslado del **CONTRATISTA** a otras ciudades en cumplimiento del objeto del contrato, para ello reconocerá el pago de transporte, manutención y estadía tomando como base la tabla que rige en la entidad para los profesionales. Para dicho reconocimiento, se deberá obtener previamente la autorización del supervisor asignado y la presentación de los documentos idóneos, los cuales serán verificados

y comprobados. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El pago se realizará previa presentación del informe de ejecución del contrato (de acuerdo con los estándares de calidad y contenido que el supervisor le hubiere indicado), certificación de cumplimiento del Supervisor y constancia de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales, en los términos establecidos en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Como requisito adicional a los establecidos para el pago de los honorarios, para el pago de la segunda mensualidad el CONTRATISTA deberá presentar, además; **1.** Constancia de diligenciamiento y actualización del formato único de hoja de vida en el sistema de información y gestión de empleo públicos SIGEP. **2.** Certificado de examen pre-ocupacional establecido en el Decreto 723 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago antes señalado se realizará con la ubicación de fondos en la Tesorería de la CORPORACIÓN de tal manera que la CORPORACIÓN no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO CUARTO.** La CORPORACIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO.** Los servicios se prestarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. **CLÁUSULA CUARTA- MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA CORPORACIÓN podrá declarar y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de que LA CORPORACIÓN; pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se le deba desembolsar por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple atraso y, los perjuicios que se causen a LA CORPORACIÓN, por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACIÓN, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO ÚNICO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN, con la simple suscripción del presente contrato, a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la ley. **CLÁUSULA SEXTA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** LA CORPORACIÓN, podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor **EL CONTRATISTA**. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA CORPORACIÓN**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta suscrita por el Ordenador del Gasto, supervisor o interventor y el contratista, la cual deberá ser solicitada ante la Dirección General, por el supervisor o interventor dentro los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CORPORACIÓN,** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría General de la **CORPORACIÓN**, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo, cuando a ellos hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir

Página 7 de 10

Ave. Colombia No. 10-27. Telefáx. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co
Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

	comunicación escrita a la CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera la CONTRATISTA, La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que Adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato:
7) SUPERVISOR	La supervisión del contrato estará a cargo del Secretaría General de la CSB. La supervisión será ejercida conforme con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, y sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, y el del Manual de Contratación y Supervisión de CSB
8) PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la emisión del respectivo Registro Presupuestal.
9) LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades previstas en el contrato se desarrollarán en la ciudad de Magangué. Cuando se requiera en razón de los servicios contratados el desplazamiento de la contratista a otro lugar fuera del municipio de Magangué, la Corporación le reconocerá el pago de transporte, manutención y estadía, con base en el anexo contemplado en el numeral 11 del presente contrato.
10) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato las estipulaciones consignadas en el documento "CLAUSULADO GENERAL APLICABLE A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADOS CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR-CSB" anexo a este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal.
CLAUSULADO GENERAL APLICABLE A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADOS CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR	
CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y las obligaciones que se señalan a continuación: 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la	

2º y párrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, EL **CONTRATISTA** está obligada cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL.

PARÁGRAFO ÚNICO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. EL **CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA CORPORACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PROHIBICIONES. EL **CONTRATISTA** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **1.** No podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **2.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **3.** Sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la **CORPORACIÓN**, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, sin embargo, en el evento de terminación anticipada, existiendo saldos por liberar o reconocimientos a **EL CONTRATISTA**, se liquidará este contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de la **CORPORACIÓN**, **EL CONTRATISTA** y el supervisor. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA CORPORACIÓN**, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1.** Copia del acta de recibo a satisfacción del servicio. **2.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual se registre que **EL CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. **3.** Certificación de pagos expedida por el Coordinador del GIF para la Gestión Financiera. **4.** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO ÚNICO. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



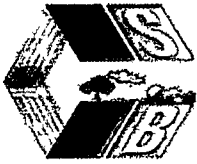
Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Apoyar en la proyección de oficios internos y externos requeridos para dar continuidad a los Procesos Disciplinarios que se adelantan en la Corporación. 5. Todas aquellas obligaciones que sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto de este. 6. Asistir a las reuniones que le sean asignadas en el marco del objeto del contrato. 7. Suscribir el acta de inicio dentro del término legal establecido para tal efecto. 8. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato en cada cuenta de cobro. 9. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. 10. Afiliarse y cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales. 11. Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Constitución y la ley.
<p>3) VALOR Y FORMA DE PAGO.</p>	<p>El valor total del contrato es la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$12.400.000), por concepto de honorarios que CSB pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal durante el término de ejecución del presente Contrato así: A) CUATRO (4) PAGOS por valor de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$3.100.000), pagaderos por mensualidades vencidas dentro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura, previa entrega de los informes de actuaciones realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Cuando la cuenta de cobro y/o factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.</p> <p>Parágrafo 1: Para efectos de cada uno de los pagos el contratista deberá adjuntar la correspondiente cuenta de cobro y/o factura, así como la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la supervisión.</p> <p>Parágrafo 2: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana.</p> <p>La CSB reconocerá gastos de viaje manutención y hospedaje del CONTRATISTA cuando estos fueren autorizados, previa solicitud</p>



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
- CSB**

Nit. 806.000.327-7

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 241

Vigencia 2025

Estado Aprobado

Solicitante

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

ID. Solicitante

32785816

Fecha C.D.P.

2025/06/30

Objeto

PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

Fecha Vencimiento

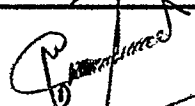
2025/12/31

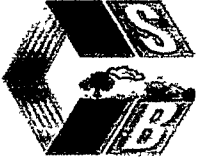
Vig.	Unl.	Rubro Gasto	Rec.	Descripcion	Vig. Fut.	Valor
PROGRAMA VII. DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO SOSTENIBLE						
2025	3239	- 2 3 9 1 2	- 20	Efectuar El Control Y Seguimiento Ambiental A Licencias, Permisos Y Autorizaciones, En Los 25 Municipios De La Jurisdicción De La Csb.		12,400,000.00

TOTAL CERTIFICADO

\$

12,400,000.00


Néstor Julio Castro Polo
Profesional Especializado - Jefe de
Presupuesto



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR
- CSB**

Nit. 806.000.327-7

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO No 380

Vigencia 2025

Estado Registrado

Beneficiario
LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA

ID. Beneficiario
22439943

Fecha R.P.C.
2025/07/24

Tipo Compromiso
Contrato de prestación de servicio

C.D.P.
2025: 241

Fecha Vencimiento
2025/12/31

Documento
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Fec. Doc. No. Documento
2025/07/24 CPS-CSB-074-2025

Plazo de Ejecucion
0 Días 4 Meses 0 Años

Dependencia
SECRETARIA GENERAL

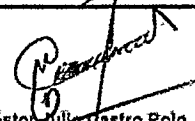
Objeto

PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.

C.D.P. Vig.	Nro.	Vig.	Uni.	Rubro Presupuestal Gasto	Recurso	Descripcion	Valor
PROGRAMA VII. DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO SOSTENIBLE							
2025	241	2025	3239	- 2 3 9 1 2	- 20	Efectuar El Control Y Seguimiento Ambiental A Licencias, Permisos Y Autorizaciones, En Los 25 Municipios De La Jurisdicción De La Csb.	12,400,000.00
TOTAL COMPROMISO							\$ 12,400,000.00

PROGRAMACION DE PAGOS

MES	VALOR
Agosto	3,100,000.00
Septiembre	3,100,000.00
Octubre	3,100,000.00
Noviembre	3,100,000.00


Néstor Julio Castro Polo
Profesional Especializado - Jefe de Presupuesto

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22439943		INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KRA 52 No 79-216 apto 201	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3569284	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2025-08	2025-08	1729621110	9490912954	N	2025/09/10	2025/08/27	BANCO DAVIVIENDA	0	\$185,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursales: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,400		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,400		\$0	\$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,400		\$0	\$0
1	CC 22439943	INSIGNARES LOURDES		0	\$0	\$0	EPS037	30	(\$7,000,000)	(\$875,000)		0	\$0	\$0	14-23	30	(\$7,000,000)	(\$36,600)	0	\$0	\$0
2	CC 22439943	INSIGNARES LOURDES		0	\$0	\$0	EPS037	30	\$8,423,500	\$1,053,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$8,423,500	\$44,000	0	\$0	\$0
Total		Afiliados(1)			\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$7,400		\$0	\$0

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 22439943		INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KRA 52 No 79-216 apto 204	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3569284	SI	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	1729621110	9490912954	N	2025/09/10	2025/08/27	BANCO DAVIVIENDA	0	\$185,400
RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$7,400	\$0	\$0	\$7,400	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$7,400	\$0	\$0	\$7,400	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
TOTAL				1	\$185,400	\$0	\$0	\$185,400	



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2016_13177466

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL C BARRANQUILLA NORTE
 SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2016_13143907
 OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
 NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 22439943
 NOMBRE CAUSANTE: LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES CASTILLA

En BARRANQUILLA - ATLANTICO el 10 de noviembre de 2016

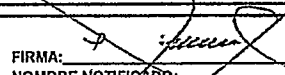
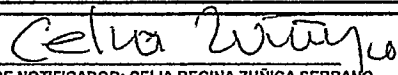
Se presentó LOURDES INSIGNARES CASTILLA, identificado con 22439943 en calidad de interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 331968 del 9° de noviembre de 2016, mediante la cual *se resuelve un recurso de reposición y se modifica una resolución 29 672 del 16 septiembre de 2016*

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser Interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:  NOMBRE NOTIFICADO: LOURDES INSIGNARES CASTILLA 22439943	FIRMA:  NOMBRE NOTIFICADOR: CELIA REGINA ZUÑIGA SERRANO CC 1045682989
---	---

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_11569321 **GNR 331968**
09 NOV 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica una resolución 276272 del 16 de septiembre de 2016

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo

y,
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 120308 del 26 de abril de 2016 esta entidad concedió una Pensión de Vejez a favor de la señora INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO, identificada con CC. No. 22,439,943, en cuantía de \$12.615.719 para el año 2016, dejando en suspenso el ingreso a nómina de pensionados, hasta tanto se acreditara el retiro definitivo del servicio. La liquidación se basó en 1.658 semanas con un ingreso base de liquidación de \$14.017.466 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90% según el Decreto 758 de 1990.

Que a través de la Resolución GNR 184451 del 23 de junio de 2016 se desató el recurso de reposición en el sentido de modificar la Resolución GNR 120308 del 26 de abril de 2016, estableciendo una mesada pensional de \$12.647.831 para el año 2016, dejando el suspenso hasta tanto se aportara acto administrativo de retiro del servicio público. La liquidación tuvo en cuenta 1,666 semanas de cotización y un ingreso base de liquidación de \$14.053.146 al cual se le aplicó un porcentaje del 90% de acuerdo con el Decreto 758 de 1900.

Posteriormente, mediante Resolución VPB 31491 del 05 de agosto de 2016 se decidió el recurso de apelación, en el sentido de liquidar una mesada de \$12.662.351 para el año 2016, a favor de la señora INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO, dejando en suspenso el ingreso a nómina por no existir retiro del servicio público. La liquidación se basó 1.671 semanas de cotización con un IBL de \$14.069.279 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90% en concordancia con el Decreto 758 de 1990.

Que mediante resolución No GNR 276272 del 16 de septiembre de 2016 se reconoce y se ordena el pago de una pensión de vejez INSIGNARES

GNR 33 1968
09 NOV 2016

CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO, identificada con CC. No. 22,439,943 en cuantía de (\$12,662,351) efectiva a partir del 05 de septiembre de 2016, la liquidación se baso en 1675 semanas , con ingreso base de liquidación de (14,069.279) al cual se le aplico el 90% en concordancia con el decreto 758 de 1990.

Que la anterior Resolución se notificó el 23 de septiembre de 2016 , y el Señor (a) INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 29 de septiembre de 2016 radicado bajo el número 2016_11569321, interpuso recurso de reposición previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, presentando las siguientes inconformidades :

(...) Por medio del presente solicito se sirva reponer la resolución objeto derecurso o en su defecto conceder el recurso de apelación, para todos los efectos de Ley debe reconocer mi prestación económica de pensión de vejez en la suma de \$15.512.715,00.(...)

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
SETEMCO LTDA	19780418	19780731	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19780801	19790531	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19790601	19800430	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19800501	19810430	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19810501	19810706	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19810824	19820430	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19820501	19830331	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19830401	19830430	TIEMPO SERVICIO
SETEMCO LTDA	19830929	19841016	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 17016400274	19841004	19860131	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 17016400274	19860201	19870228	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 17016400274	19870301	19880831	TIEMPO SERVICIO
SIN NOMBRE NP 17016400274	19880901	19890830	TIEMPO SERVICIO
SERV TEMPORALES PERSONAS LT	19891003	19901231	TIEMPO SERVICIO
SERV TEMPORALES PERSONAS LT	19910101	19910630	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	19930801	19950630	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19950701	19951231	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19960201	19961231	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19970201	19980831	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19981001	19990131	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19990301	19990708	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	20000501	20000630	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20000701	20000831	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20010101	20010228	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20010401	20010731	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20011001	20011130	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20021001	20030731	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20031101	20060131	TIEMPO SERVICIO

GNR 331968
09 NOV 2016

ASAM DPTAL ATLAN	20060301	20060629	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20060701	20070731	TIEMPO SERVICIO
DPTO ATLANTICO	20070801	20070930	TIEMPO SERVICIO
ASAM DPTAL ATLAN	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	20080301	20120301	TIEMPO SERVICIO
INCINARES CASTILLA LOURDES	20120301	20130630	TIEMPO SERVICIO
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20130701	20130720	TIEMPO SERVICIO
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20130801	20160905	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,912 días laborados, correspondientes a 1,701 semanas.

Que nació el 26 de marzo de 1958 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que una vez verificado el expediente pensional, se pudo determinar que la señora **INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO**, presentó traslado de un Fondo Privado De Pensiones el 21 de enero de 2004 de acuerdo con el reporte del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones (SIAFP), al respecto la Circular Interna 08 de 2014 emitida por la Vicepresidencia Jurídica de esta Administradora, dispone:

"1.3 CONSERVACION DEL REGIMEN DE TRANSICION EN CASO DE TRASLADO AL RAIS- EXIGENCIA DEL CALCULO DE RENTABILIDAD

De acuerdo al precedente judicial de las sentencias C - 789 de 2002, C - 754 de 2004, C - 1024 de 2004, SU - 062 de 2010, SU - 130 de 2013 y SU - 856 de 2013, la Ley 797 de 2003, los Decretos 3800 de 2003 y 3995 de 2008 y la Circular 06 de 2011 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cálculo de rentabilidad se exige con base en las siguientes reglas:

(...) 3. Los afiliados que se trasladaron entre el 29 de enero de 2003 y el 28 de enero de 2004, periodo que corresponde al periodo de gracia que dio la Ley 797 de 2003 para que las personas pudieran recuperar el régimen de transición, NO requieren que se les solicite a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones el cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, ni los 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993."

Por lo anterior, es claro que la señora **INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO** sí es beneficiaria del Régimen de Transición,

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecha a la pensión de vejez las*

GNR 331968
09 NOV 2016

personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.”*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

GNR 331968
09 NOV 2016

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario"*.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

**QNR 331968
09 NOV 2016**

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $14,087,910 \times 90.00 = \$12,679,119$

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Regimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	26 de marzo de 2013	5 de septiembre de 2016	14,087,910.00	7,685,878.00	1	75.00	10,565,933.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de marzo de 2013	5 de septiembre de 2016	14,087,910.00	7,685,878.00	1	68.78	9,689,664.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	26 de marzo de 2013	5 de septiembre de 2016	14,087,910.00	7,728,373.00	1	90.00	12,679,119.00	SI

Que con respecto a la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez en la suma de (\$15.512.715) es preciso hacer las siguientes consideraciones :

Que mediante radicado bzg 2016_11712570, obra copia del Decreto 3804 del 08 de agosto de 2016, por medio del cual la Procuraduría General de la Nación, nombró en periodo de prueba por un termino de cuatro (4) meses a WILSON RANGEL GONZALEZ en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC en la Procuraduría 48 Judicial II Penal de Barranquilla y se indicó que a partir de la posesión en el cargo, culminará la vinculación laboral en provisionalidad de la señora INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO.

Aunado a lo anterior, se evidencia copia del Acta de Posesión No. 000065 de fecha **05 de septiembre de 2016** a través de la cual el señor WILSON RANGEL GONZALEZ se posesionó en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC en la Procuraduría 48 Judicial II Penal de Barranquilla

Por lo anterior, es procedente indicar que el disfrute de la presente

GNR 331968
09 NOV 2016

pensión será a partir de 05 de septiembre de 2016.

Que por lo anterior y de conformidad con lo anterior, se tiene que la Circular 01 de octubre de 2010, numeral 6.6 expedida por Colpensiones, indica:

6.6 TOPE MAXIMO DE COTIZACION

El límite de cotización al Sistema General de Pensiones es de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Este tope no es aplicable a los Senadores y Representantes a la Cámara, a los Magistrados de las Altas Cortes y a los Procuradores Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, cuyo ingreso base de cotización corresponde al 25.5% del ingreso mensual promedio que por todo concepto devenguen" (Subrayado fuera de texto).

Que en este orden de ideas se tiene que el cargo de la señora **INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO**, no se encuentra relacionado entre los anteriormente mencionados, razón por la cual no se accede a las pretensiones de la recurrente.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24

GNR 331968
09 NOV 2016

del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Decreto 758 de 1990 y CPACA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución recurrido que decidió prestación económica al (a) señor(a) **INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de VEJEZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución a favor del (a) señor(a) **INSIGNARES CASTILLA LOURDES DEL SOCORRO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 5 de septiembre de 2016

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	31,300.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adíc	0.00
Descuentos en Salud	3,756.00
Valor a Pagar	27,544.00

ARTICULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201611 que se paga en el periodo 201612 en la misma entidad bancaria donde se venia efectuando el pago.

ARTICULO CUARTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTICULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

GNR 331968
09 NOV 2016

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

YOMAIRA RODRIGUEZ BONILLA

YULI MILENA PEREIRA HERRERA
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA MARIA VIVAS GONZALEZ
Revisor

COL-VEJ-18-505,3



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

**INFORME DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA SUPERVISORA DEL PERIODO DEL 24 DE JULIO DE
2025 AL 24 DE AGOSTO DEL 2025**

En atención a la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** La supervisión del contrato estará a cargo del Secretaría General de la CSB. La supervisión será ejercida conforme con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, y sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, y el del Manual de Contratación y Supervisión de CSB, del contrato de prestación de servicios No. CPS-CSB-074-2025. cuyo objeto es **PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, presentó informe de actividades desarrolladas para dar cumplimiento a las **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES 2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO**. Las actividades que desarrolle las relaciono a continuación.

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB.

CONTRATISTA: LOURDES INSIGNARES CASTILLA

FECHA DEL CONTRATO: 24 DE JULIO DE 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MESES.

VALOR DEL CONTRATO: \$12.400.000

FECHA DE INICIO: 24 DE JULIO DE 2025

FECHA DE TERMINACIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

SUPERVISOR: SANDRA CAROLINA DIAZ PINEDA

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA

1. Brindar Apoyar jurídico en la proyección de los Actos Administrativos de reajuste del valor de la tasa por uso de agua y tasa retributiva en la jurisdicción de la Entidad.
2. Apoyar en la proyección de Actos Administrativos que inicien Procesos Disciplinarios internos en la Entidad.
3. Brindar apoyo en la emisión de conceptos jurídicos referentes a los procesos disciplinarios intemos que se adelantan en la Entidad.
4. Apoyar en la proyección de oficios internos y externos requeridos para dar continuidad a los Procesos Disciplinarios que se adelantan en la Corporación.
5. Todas aquellas obligaciones que sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto de este.
6. Asistir a las reuniones que le sean asignadas en el marco del objeto del contrato.
7. Suscribir el acta de inicio dentro del término legal establecido para tal efecto.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co -- Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

8. Presentar un informe detallado de la labor contratada al supervisor del contrato en cada cuenta de cobro.
9. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente.
10. Afiliarse y cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales.
11. Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Constitución y la ley.

SANDRA CAROLINA DÍAZ PINEDA
Secretario General CSB

**LOURDES DEL SOCORRO INSIGNARES
CASTILLA**
Contratista CSB

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.8068868
Versión del contrato 1
Estado de contrato En ejecución
Fecha de generación del estado 21 días de tiempo transcurrido (9/07/2025 11:12:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato CPS-CSB-074-2025
Objeto del contrato PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
Tipo de Contrato Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato? SI No
Duración del contrato 4 Meses
Fecha de inicio de contrato 6 días de tiempo transcurrido (24/07/2025 5:53:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato 23/11/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adiciones en días 0 días
Liquidación SI No *
Obligaciones Ambientales SI No *
Obligaciones pos consumo SI No *
Reversión SI No *

Información de la Entidad Estatal contratante



CSB
 COLOMBIA, Magangué
 ★★★★★

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista



LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 COLOMBIA, Barranquilla
 Número de documento 22439943

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
LOURDES INSIGNARES CASTILLA	BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	0267-70126501

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Fecha de aprobación: 23/07/2025 9:12:12 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Fecha de aprobación: 24/07/2025 5:53:54 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_8068868_Firmado

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No **Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020**

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

SI No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la

SI No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayú.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado SI No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? SI No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? SI No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? SI No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura 30 días

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.8068868
Proveedor LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones avenida colombia No 10 - 27
Ubicación CO-BOL-13430 - Magangué
País COLOMBIA
Departamento Bolívar
Municipio Magangué
Dirección avenida colombia No 10 - 27
Código postal

Grados (°) Minutos (') Segundos (")

Latitud:

Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Av. Colombia No. 10-27	COLOMBIA > Bolívar > Magangué

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
12.400.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	77101700	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB EN EL MARCO DEL PROYECTO B. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.	1,00	UN	12.400.000,00	12.400.000,00	12.400.000,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación:-

Fecha de entrega de documentos del proveedor: 8 días de tiempo transcurrido (23/07/2025 9:12:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
1-CDP.pdf	1-CDP.pdf	(detalle)
2-ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS.pdf	2-ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS.pdf	(detalle)
5-VERIF_IDONEIDAD_EXPERIENCIA_CAPACIDAD_PREST_SERVICIOS.pdf	5-VERIF_IDONEIDAD_EXPERIENCIA_CAPACIDAD_PREST_SERVICIOS.pdf	(detalle)
6-OFICIO ACEPTACION PROPUESTA.pdf	6-OFICIO ACEPTACION PROPUESTA.pdf	(detalle)
7-CONTRATO PRESTACION SERVICIOS.pdf	7-CONTRATO PRESTACION SERVICIOS.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	Guardar y notificar
CLAUDIA MILENA CABA	<input checked="" type="radio"/>		32785816	Guardar y notificar
Supervisor	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	Guardar y notificar
SANDRA CAROLINA DIAZ	<input checked="" type="radio"/>		1066175835	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
	<input type="radio"/>		Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	SANDRA CAROLINA DIAZ PINEDA	6 días de tiempo transcurrido (24/07/2025 5:53:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Ordenador del Gasto	CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ	6 días de tiempo transcurrido (24/07/2025 5:53:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz Sí No *

Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

Presupuesto General de la Nación - PGN	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Sistema General de Regalías - SGR	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Recursos de Crédito	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No *	12.400.000
Total		12.400.000

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Séqo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
------------	------	----------------	-------------	------	------------------	-----------------------	--------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Entidad Estatal registrada en el SIIIF Sí No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
<input type="checkbox"/> 241	CDP	No se ha iniciado		12.400.000 COP		Editar
<p>Saldo de CDP 0 COP Saldo de vigencias futuras 0 COP Saldo total a comprometer 0 COP Última consulta a SIF Fecha de consulta SIF -</p>						

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
<input type="checkbox"/> 380	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	12.400.000 COP	12.400.000 COP	-	-	Detalle Editar
<p>Saldo de compromisos CDP 12.400.000 COP Saldo de compromisos AVF 0 COP Saldo total comprometido 12.400.000 COP Última consulta a SIF Fecha de consulta SIF -</p>								